



COMUNICADO 1 –2018

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales

El 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” (Decreto 2018), el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Asimismo, a través de este Decreto se modifican disposiciones contempladas en el “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa” (Decreto compilación beneficios 2013), publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

A continuación señalamos los temas que consideramos más relevantes:

a) Personas físicas afectadas por los sismos de septiembre de 2017

Las personas físicas que cuenten con un crédito hipotecario para la adquisición de casa habitación otorgado por instituciones que componen el sistema financiero mexicano y que con motivo de los sismos ocurridos en el mes de septiembre de 2017 hayan sufrido la pérdida total del inmueble hipotecado, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta equivalente al monto de la condonación o remisión de la deuda aplicada por la institución financiera sobre la diferencia entre el monto del saldo del crédito y la indemnización derivada de la cobertura del seguro de daños del crédito hipotecario.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes personas físicas deberán contar con el documento oficial emitido por autoridad competente que sustente la pérdida total de la casa habitación.

Adicionalmente, el Decreto establece que la aplicación del citado beneficio no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

b) Estímulo fiscal a la industria cinematográfica y al deporte de alto rendimiento

El beneficio fiscal previsto en el “Decreto compilación beneficios 2013” se reforma a través del “Decreto 2018” para que adicionalmente a los contribuyentes que inviertan en proyectos de producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, los contribuyentes que inviertan en proyectos de infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas y a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento apliquen en el ejercicio fiscal de que se trate, el monto del crédito fiscal autorizado contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta del mismo ejercicio.

Las modificaciones realizadas al Decreto publicado el 26 de diciembre de 2013 entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.

c) Autotransporte

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano que se acogieron a los beneficios del “Decreto compilación beneficios 2013”, el monto de deducción

equivalente al 8% de los ingresos propios de su actividad sin documentación que reúna requisitos fiscales, se limita hasta por el monto de la diferencia que resulte de disminuir al monto total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por las que no se aplican las facilidades a que se refiere el “Decreto compilación beneficios 2013”.

Adicionalmente, el “Decreto 2018” prevé que la deducción equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, no podrá incluir los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

d) Desarrolladores inmobiliarios

Los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios podrán optar por deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio en el que los adquieran, siempre que cumplan con diversos requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Ley del Impuesto sobre la Renta señala que los contribuyentes que no hayan enajenado el terreno después del tercer ejercicio inmediato posterior al que fue adquirido, deberán considerar como ingreso acumulable el costo de adquisición de dicho terreno, el cual deberá actualizarse por el periodo transcurrido desde la fecha de adquisición y hasta el último día del mes en que se acumule el ingreso.

El “Decreto 2018” amplía el plazo para que los contribuyentes no consideren como ingreso acumulable el costo de adquisición de los terrenos, siempre que los enajenen a más tardar dentro del cuarto ejercicio inmediato posterior al que fueron adquiridos.

e) Donatarias autorizadas

Considerando los diversos Decretos que se han publicado, se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto del impuesto sobre la renta que, en su caso, se causara, el cual se podía acreditar contra el impuesto sobre la renta que se debía pagar.

A la fecha de publicación del Decreto que se comenta, se observa que diversas donatarias autorizadas continúan ajustando sus operaciones y sistemas contables para cumplir con el marco impositivo vigente, para lo cual se prorroga el plazo del estímulo fiscal mencionado hasta el 31 de diciembre de 2018.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; agradecemos contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx.

*

*

*

Gudiño Casas, Business Advisors ®. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y sin interpretación alguna, es decir, no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares, por lo cual le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de no contactarnos, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a boletin@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.